

Año: 2011

Expediente: 7014/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE: C. ALFONSO ALAN GARCIA Y DIVERSOS CIUDADANOS**

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 47, 82 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN RELACION A QUE SEA REQUISITO PARA SER CANDIDATO A CUALQUIER PUESTO DE ELECCION POPULAR EL REALIZARSE Y ACREDITAR UNA PRUEBA DE CONFIANZA O ANTIDOPING.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 de Septiembre del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

**Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González**

Honorable Congreso de Nuevo León, los abajo firmantes acudimos ante ustedes con los derechos que nos confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus Artículos 8, 27 y especialmente el 36 en su inciso III que a la letra dice que son nuestros derechos: "Hacer peticiones, reclamaciones o protestas en asuntos políticos e **iniciar leyes ante el Congreso**"; por ello, acudimos ante este órgano Legislativo para solicitar se le dé trámite a la siguiente Iniciativa de Ley para modificar los ART. 47, 82 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para que quede como requisito para ser candidato o candidata a cualquier puesto de elección popular el realizarse y aprobar una prueba de confianza y un antidoping.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México y Nuevo León viven la tristeza de que la sociedad se siente cada vez menos representada y confía menos en las autoridades electas y de la función pública, así lo han demostrado las últimas encuestas realizadas de distintas compañías. Ante ello es urgente recuperar la credibilidad, pero sobre todo la confianza de la gente en quien en un momento dado hará los trabajos de servir y manejar los recursos públicos y el rumbo de una comunidad. Por ello, es fundamental que la sociedad tenga la certeza de que las personas que contienden para los puestos de elección popular sean confiables y más hoy en día que se han presentado situaciones en donde el crimen organizado ha metido directa e indirectamente dinero a varias campañas políticas. Ante ello no queda más remedio que exigir y por ello proponer que sea requisito para buscar un puesto de elección popular el haberse realizado una prueba de confianza, y así poder darle algo de certeza adicional al votante con respecto a que la persona que se tiene frente a las urnas cumple con este perfil.

### PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN

Modificación para adicionar un inciso IV a los Artículos 47 y 82 y un inciso VII al Artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que al momento dice:

Art. 47.- Para ser Diputados se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; y

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
OFICIALIA MAYOR  
**REQUERIMIENTO**  
29 JUL 2011  
DÉPARTAMENTO OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N. L.

Este documento es de uso exclusivo del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección

**Propuesta de modificación en donde se adicionan dos incisos para que éstos digan:**

- IV. Realizarse y aprobar una prueba de confianza y antidoping ante instancias autorizadas para ello.**
- V. Contar con título profesional de licenciatura de alguna de las instituciones educativas autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.**

Art. 82.- Para ser Gobernador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o con vecindad en el mismo, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la elección.
- III. No desempeñar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejero de la Judicatura del Estado, Procurador General de Justicia, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisionado Ciudadano de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Servidor Público o Militar en servicio activo.

**Propuesta de modificación en donde se adicionan dos incisos para que éstos digan:**

- IV. Realizarse y aprobar una prueba de confianza y antidoping ante instancias autorizadas para ello.**
- V. Contar con título profesional de licenciatura de alguna de las instituciones educativas autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.**

Art. 122. Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

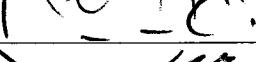
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de veintiún años;
- III. Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique.
- IV. No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la federación, exceptuándose los puestos de Instrucción y Beneficencia.

- V. Tener un modo honesto de vivir; y  
VI. Saber leer y escribir.

**Propuesta de modificación en donde se adiciona un VII inciso para que éste diga:**

- VII. Realizarse y aprobar una prueba de confianza y antidoping ante instancias autorizadas para ello.**

La suscriben los abajo firmantes a los 27 días del mes de julio del 2011.

Nombre	Firma	No. De Cred. Elector
Tatiana Clouthier		
Lorenia Cancavati		
Alejandro A. GARCÍAS		
GUADALUPE ZONIGA	